

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 150-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

21 OCT. 2010

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña Marisella del Carmen Chiscul Castillo**; y,

CONSIDERANDO:

Que, **Doña Marisella del Carmen Chiscul Castillo**, por Expediente Registro N° 1430752, de fecha 30 de Setiembre del 2010, en su condición de Abogado que presta sus servicios en la Procuraduría Pública Regional solicita su incorporación a la Planilla Única de Pago de Remuneraciones de los trabajadores nombrados y contratados de la Sede Administrativa del Gobierno Regional de Lambayeque y que se expida su correspondiente Boleta de Pago, por estar realizando labores de naturaleza permanente por más de 07 años consecutivos, ampara su pretensión en el Artículo 15° del Decreto Legislativo 276, en el Artículo 39° y 40° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como en el Principio de la Primacía de la Realidad, previsto en la Ley N° 24041;

Que, mediante el Oficio N° 691-2010-GR.LAMB-ORAD-ODH, de fecha 12 de Octubre del 2010, se declara Improcedente lo peticionado por **Doña Marisella del Carmen Chiscul Castillo**, debido a la modalidad de su relación contractual, asimismo, por no aplicarse a su caso el Principio de la Primacía de la Realidad y por estar vigente normas contenidas en la actual Ley de Presupuesto que prohíbe dicha posibilidad;

Que, **Doña Marisella del Carmen Chiscul Castillo**, ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio N° 691-2010-GR.LAMB-ORAD-ODH, de fecha 12 de Octubre del 2010, de acuerdo a los fundamentos que expone en su recurso de fecha 15 de Octubre del 2010, en el cual reitera los argumentos por los cuales considera debe ser incorporado en la Planilla Única de Pago de Remuneraciones, en este caso, por venir laborando por más de siete años ininterrumpidos, en labores continuas y permanentes, bajo subordinación y dependencia;

Que, de los actuados administrativos se tiene que **Doña Marisella del Carmen Chiscul Castillo**, ha interpuesto recurso de apelación con el propósito de que ésta entidad proceda a incorporarlo en la Planilla Única de Pago de Remuneraciones de los trabajadores nombrados y contratados por funcionamiento de la sede administrativa del Gobierno Regional de Lambayeque, por venir realizando labores de naturaleza permanente por más de 07 años consecutivos, y como consecuencia de ello se le expida las correspondientes boletas de pago, lo cual resulta imposible por cuanto de la documentación que se tiene a la vista se puede advertir que la recurrente ha iniciado una relación contractual con la entidad regional desde el mes de agosto del 2003 mediante contrato civil de locación de servicios no personales previsto en las disposiciones del Código Civil, la misma que ha continuado hasta la entrada en vigencia del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS- aprobado por el Decreto Legislativo 1057, conforme se aprecia del contrato por sustitución suscrito a partir del 01 de enero del 2009, lo que implica establecer de manera incuestionable que

01453040



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 50-2010-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2010

la citada prestadora de servicios no puede ser incluida en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo Nº 276, por cuanto el ingreso a la carrera pública esta sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, los mismos que se encuentran previstos en el Artículo 12º y 13º del Decreto Legislativo Nº 276, entre ellos, la existencia de una plaza vacante presupuestada, reunir los requisitos propios del respectivo grupo ocupacional y ser aprobado en un concurso de admisión de carácter público, que es la única manera como se puede ingresar a la carrera administrativa y por ende a ser incorporado en la planilla de remuneraciones de la entidad, con el consiguiente derecho a obtener la boleta de pago de haberes y descuentos;

Que, la pretensión de la recurrente supone el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la "Ley Marco del Empleo Público" aprobado por la Ley Nº 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por concurso público y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, la recurrente tampoco puede aducir que se encuentra protegida por el Artículo 1º de la Ley Nº 24041 y que su relación con la entidad sea de carácter laboral en mérito al Principio de la Primacía de la Realidad, por cuanto esto corresponde ser determinado en todo caso por la autoridad jurisdiccional cuando a ella se recurre para lograr el reconocimiento de un determinado derecho de índole laboral y no en la presente instancia administrativa en la cual no se ha producido ninguna situación de despido o cese definitivo por causa injustificada, y por otro lado, porque no se trata de encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos de prestación de servicios no personales toda vez que hasta la entrada de la vigencia del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratos por servicios no personales era una modalidad que estaba permitida por ley al estar prohibidos los nombramientos del personal administrativo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411, el ingreso de personal se efectúa solo cuando se cuenta con plaza presupuestada, debiendo indicarse que a la fecha no existen plazas vacantes presupuestadas consignadas tanto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de otro lado, debe agregarse que las leyes de presupuesto vigente para cada año presupuestal han venido prohibiendo el nombramiento de personal administrativo en la Administración Pública, salvo en el año 2009 cuya limitación ha sido superada en la Ley de Presupuesto Nº 29465, que dispuso el nombramiento para aquellos servidores que ocupaban plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y cumplieran con los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente, situación en la que no se encuentra la recurrente, como tampoco se encuentra comprendida dentro de los alcances previstos en la Ley de Presupuesto Nº 29465 vigente para el



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° ⁵⁰ -2010- GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **21 OCT. 2010**

año 2010, que permite el nombramiento de trabajadores en plaza presupuestada que se encuentran comprendidos en la Leyes N° 28498 y N° 28560;

Que, cada entidad pública formula la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones de acuerdo a las disposiciones y formatos contenidos en la Directiva N° 002-87-INAP/DNP, aprobado por la Resolución Jefatural N° 252-87-INAP/DNP, de fecha 21 de Julio de 1987, la misma que debe guarda relación con el número de plazas consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal, en el caso de autos se advierte que lo solicitado por la recurrente resulta imposible de atender toda vez que no se encuentra comprendido dentro del personal señalado en el Numeral 3° de la Directiva N° 002-87-INAP/DNP, ni se tiene la condición de Funcionario, Directivo, servidores (incorporados a la carrera administrativa), Obreros y/o Pensionistas, por lo que el presente recurso deviene en infundado;

Estando al Informe Legal N°1343-2010-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña Marisella del Carmen Chiscul Castillo**, contra el Oficio N° 691-2010-GR.LAMB-ORAD-ODH, de fecha 12 de Octubre del 2010, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa y notificar la presente de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Econ. Víctor Rojas Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL

